



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2012/2013, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2 que uno de los fines del sistema educativo español es la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

Mediante la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, se reguló la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Dicha norma, en la modificación efectuada por la Orden EDU/392/2012, de 30 de mayo, recoge en su artículo 11 la necesidad, con carácter general, de que el profesorado de las áreas no lingüísticas autorizadas para su impartición en el idioma de la sección bilingüe deba tener acreditado un nivel de competencia en dicho idioma equivalente al B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).

Por otro lado, debe tenerse presente que la disposición adicional primera del Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León dispone que «La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se imparta en lenguas extranjeras, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León». Idéntica alusión se recoge, respecto a las materias del currículo, en la disposición adicional primera del Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y en el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. En el mismo sentido, los últimos Decretos publicados, que establecen el currículo de los diferentes ciclos formativos de Formación Profesional, señalan en su articulado la posibilidad de impartir sus enseñanzas en lenguas extranjeras.

Como continuidad al apoyo en el uso de lenguas extranjeras, mediante la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, se crearon las secciones lingüísticas de lengua inglesa en diversos Institutos de Educación Secundaria, en los que se imparte el currículo integrado previsto en el Convenio de 1 de febrero de 1996 suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, con la finalidad de permitir a sus alumnos la obtención simultánea, al finalizar la educación obligatoria, de los títulos académicos de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Asimismo, debe tenerse presente que las acciones destinadas a la potenciación del aprendizaje de lenguas extranjeras en el ámbito de la formación profesional pueden contribuir a facilitar el acceso, la movilidad y el progreso en los diferentes itinerarios formativos y profesionales.

Por tanto se hace necesario concretar la acreditación lingüística correspondiente al profesorado dependiente de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que a través de los órganos correspondientes de la Consejería de Educación se promueva la realización de actividades específicas de formación a todo el profesorado que lo desee con el objeto de obtener las titulaciones que permitan la consecución de la citada acreditación lingüística, y se impulse asimismo la preferencia para la obtención de ayudas para actividades de formación o licencias por estudios a aquellas solicitudes relacionadas con la obtención de dichas titulaciones.

Por último, a lo señalado anteriormente y en planificación de lo requerido a partir del curso escolar 2013/2014 en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se considera necesario exigir en esta convocatoria, al igual que la efectuada el pasado curso escolar, el dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) para impartir en dicha lengua las enseñanzas propias de las etapas de Infantil y Primaria.

En consecuencia, para el desarrollo de los proyectos mencionados y con el objeto de proceder a la futura cobertura de puestos con profesorado con competencia lingüística contrastada en el idioma correspondiente, esta dirección general, de conformidad con la disposición final primera de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero y el artículo 8 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación

RESUELVE

Primero.– Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en el curso 2012/2013, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras que facultará al profesorado señalado en el apartado segundo para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en los programas de educación bilingüe de los siguientes centros públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Secciones lingüísticas del idioma inglés en institutos de educación secundaria, de conformidad con la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en institutos de educación secundaria de Castilla y León, para impartir el currículo integrado previsto en el Convenio de 1 de febrero de 1996 suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council.
- b) Secciones bilingües de los idiomas alemán, francés, inglés, italiano y portugués en los centros docentes públicos, creadas en virtud de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Participantes.

2.1. El profesorado que desee participar en la presente convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer bien al cuerpo de maestros, catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria o profesores técnicos de formación profesional como funcionarios de carrera, o, en su caso, en prácticas o bien a alguna de las listas vigentes, como personal interino, de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad a la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», ya sea de convocatorias ordinarias o extraordinarias, correspondientes a dichos cuerpos.
- b) Depender del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Igualmente, podrá solicitar la acreditación el personal procedente de otra Administración educativa que se encuentre, en el presente curso escolar, desempeñando sus funciones en comisión de servicios en un centro docente público o en un servicio de apoyo al mismo, dependientes del citado ámbito, y que reúna el requisito de pertenencia a los cuerpos enumerados en el punto a).

- c) Poseer alguna de las titulaciones académicas o de las certificaciones de nivel acreditativas del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) indicadas en el Anexo II, conforme establece el artículo 11.2 de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, en su redacción dada por la Orden EDU/392/2012, de 30 de mayo, y las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñe sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Que no se haya dictado resolución por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, dejando sin efecto la acreditación lingüística que, en su caso, se hubiera obtenido.

2.2. El profesorado de los cuerpos de maestros, catedráticos de enseñanza secundaria y profesores de enseñanza secundaria que posea una especialidad de lengua extranjera y se encuentre habilitado o en posesión de otra especialidad no lingüística podrá ser acreditado por esta última siempre que cumplan los requisitos indicados en el apartado 2.1.

2.3. En el caso de profesorado interino, las alusiones a especialidades señaladas en los párrafos anteriores, se refieren a la inclusión en las correspondientes listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

2.4. Quedarán excluidos de participar en la presente convocatoria quienes ya se encuentran acreditados, en el idioma correspondiente, conforme a las siguientes convocatorias:

- a) Para los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y o profesores técnicos de formación profesional: las convocatorias efectuadas por las Resoluciones de 23 de octubre de 2009, de 11 de noviembre de 2010 y de 14 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se convoca, en los cursos 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012, respectivamente, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- b) Para el cuerpo de maestros: La convocatoria efectuada por la Resolución de 14 de noviembre de 2011, de este centro directivo, así como por la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejería de Educación por la que se resuelve la primera fase del procedimiento extraordinario de la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa, para impartir áreas no lingüísticas en educación primaria en los programas de educación bilingüe de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León convocado por la Orden EDU/344/2012, de 18 de mayo.

2.5. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.– Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán presentar y cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I el cual estará asimismo disponible en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las Oficinas Generales, en la Departamental de la Consejería de Educación y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Administración.

3.2. Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, y se presentarán, junto con la documentación a que se refiere el apartado cuarto, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentarla en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3.3. Los interesados podrán solicitar la acreditación en más de una lengua extranjera y en más de un cuerpo docente en la misma instancia.

3.4. El plazo de presentación de las solicitudes y de la oportuna documentación se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente resolución hasta el 22 de noviembre de 2012.

Cuarto.— Documentación.

Junto a su solicitud, los participantes deberán aportar copia compulsada de la titulación o de la certificación de nivel acreditativas del nivel de competencia lingüística, de conformidad con el apartado 2.1.c) de esta resolución.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

Quinto.— Comisión de acreditación.

5.1. Existirá una comisión de acreditación que examinará las solicitudes y comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Siete vocales nombrados por el Director General de Recursos Humanos:
 - Un representante de la Dirección General de Política Educativa Escolar.
 - Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.
 - Un representante de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
 - Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.
 - Dos representantes pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos, actuando como secretario uno de ellos con voz y voto.
 - Un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

Analizadas las solicitudes, dicha comisión elevará la oportuna propuesta de resolución al Director General de Recursos Humanos.

5.2. Por cada uno de los vocales el Director General de Recursos Humanos nombrará un vocal suplente, previa designación, en el último supuesto, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

5.3. Para la constitución y funcionamiento de la comisión de acreditación será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluido el presidente. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad del presidente.

5.4. La comisión de acreditación estará adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Sexto.– Resolución del procedimiento.

6.1. La Dirección General de Recursos Humanos dictará la correspondiente resolución aprobando las relaciones provisionales de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, estableciendo el correspondiente plazo para presentar alegaciones o subsanar, en su caso, los títulos y certificaciones alegados y no justificados debidamente, que deberán remitirse mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, pudiéndose presentar en los mismos lugares que se relacionan en el apartado 3.2 de esta resolución.

6.2. Una vez finalizado el mencionado plazo de alegaciones y valoradas las mismas por la comisión de acreditación, la Dirección General de Recursos Humanos dictará la oportuna resolución de acreditación en la que se aprobarán las relaciones definitivas de participantes acreditados y de aspirantes excluidos.

Con la citada resolución se entenderán contestadas las alegaciones presentadas a la resolución provisional.

6.3. En los listados mencionados en los subapartados anteriores se incluirán, entre otros, el nombre y apellidos, DNI, Cuerpo, idioma acreditado y, en su caso, la causa de exclusión.

6.4. Las resoluciones indicadas anteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en las mismas se anunciarán los lugares de exposición de los correspondientes listados.

Con el objeto de dar la mayor publicidad posible, las relaciones provisionales y definitivas antes citadas podrán ser consultadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) y en el Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

6.5. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se entenderán desestimadas.

Séptimo.– Efectos.

7.1. La acreditación obtenida en virtud de la presente resolución facultará al profesorado, a partir del 1 de septiembre de 2013, para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en idiomas extranjeros en los centros públicos docentes, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León, autorizados para ello, de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y con su correspondiente especialidad o especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados o, en el caso de profesorado interino, con las listas en las que se encuentre incluido.

7.2. Al profesorado que haya sido acreditado por este procedimiento desde la condición de interino o como aspirante a ocupar puestos en régimen de interinidad y

acceda por concurso-oposición a uno de los cuerpos docentes señalados en el apartado 2.1.a) se le mantendrá la acreditación obtenida para impartir las áreas, materias o módulos no lingüísticos en los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León correspondientes a su especialidad.

7.3. La acreditación obtenida por el profesorado se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación, haciéndose entrega del correspondiente documento.

7.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los subapartados anteriores, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dejar sin efecto la acreditación obtenida, en los casos de existencia de informe desfavorable, debidamente motivado relativo al desempeño de las funciones encomendadas, relacionadas con la impartición de docencia en programas de educación bilingüe de los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León. En estos casos, se dará traslado del informe al interesado con el fin de efectuar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, las correspondientes alegaciones. Dicho informe junto con las alegaciones realizadas, será remitido al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución en el plazo de cinco días hábiles.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de octubre de 2012.

*El Director General
de Recursos Humanos,*
Fdo.: JESÚS MANUEL HURTADO OLEA



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE ACREDITACIÓN DE LA
COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LOS IDIOMAS ALEMÁN, FRANCÉS, INGLÉS, ITALIANO Y
PORTUGUÉS. CURSO 2012/2013**

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre		
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad		
Provincia	Código postal	N.I.F.
Teléfonos de contacto (fijo y móvil)		E-mail

2.- DATOS PROFESIONALES

Señale lo que corresponda:	
Funcionario de carrera ☐	Funcionario en prácticas ☐ Funcionario interino ☐
Centro docente de destino en el curso actual	
Localidad del centro	Provincia
Administración Educativa de pertenencia	
Cuerpo/s para el/los que solicita la acreditación (señale lo que corresponda)	
Maestro ☐ Catedrático de Enseñanza Secundaria ☐ Profesor de Enseñanza Secundaria ☐ Profesor Técnico de FP ☐	

3.- TITULACIÓN/ES O CERTIFICACIÓN/ES APORTADA/S

4.- IDIOMA/S PARA EL/LOS QUE SOLICITA ACREDITACIÓN: (Señale lo que corresponda)

Alemán ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Italiano ☐ Portugués ☐

El abajo firmante solicita ser admitido a la convocatoria de acreditación de la competencia lingüística en el/los idioma/s y cuerpo/s indicado/s, declarando asimismo que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

En....., a de de.....

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado s/n 47014 Valladolid

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Código IAPA nº 1745 Modelo nº 1785

ANEXO II**TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL
DE COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA
(NIVEL B2 O SUPERIOR)****• TITULACIONES ACREDITATIVAS:**

- Licenciatura en Filología, o equivalente, en el idioma correspondiente.
- Licenciatura en Traducción e Interpretación, en el idioma correspondiente.
- Certificado de Nivel Avanzado, o equivalente, de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el idioma correspondiente.
- Certificado C1, o superior, de las Escuelas Oficiales de idiomas, en el idioma correspondiente.
- Título universitario de primer ciclo, de segundo ciclo, grado universitario o sus equivalentes, cursado en una Universidad extranjera cuya lengua oficial sea la solicitada para su acreditación. Dicha titulación deberá haber obtenido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

• CERTIFICACIONES.**– PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA ALEMÁN:**

- Goethe–Zertifikat B2 o superior.
- TestDaf–Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior.
- ZMP– Zentrale Mittlestufenprüfung.
- Zentrale Oberstufenprüfung.
- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) o superior.

– PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA FRANCÉS:

- Diplôme de Langue Française (DL).
- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).

- PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS:
 - First Certificate in English (FCE) (Cambridge).
 - Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).
 - Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE).
 - Test of English as a Foreign Language (TOEFL) cuyas puntuaciones acrediten un nivel B2 o superior.
 - International English language testing System (IELT) (British Council) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
 - Trinity Grades 7, 8, 9 o superior (Trinity College de Londres).
- PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA ITALIANO:
 - Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS 3 o nivel superior.
 - Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI 3 o nivel superior.
- PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA PORTUGUÉS:
 - Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira, DIPLE.
 - Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira, DAPLE.
 - Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira, DUPLE.